

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ANO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1971 || NUM. 20.456

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 13

EL CONGRESO NACIONAL,  
D E C R E T A:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 15, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejos de Ministros, con fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, y que literalmente dice:

“DECRETO NUMERO 15.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de conformidad con el Artículo 285 de la Constitución de la República, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-05-1

RAMO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA

Programa 1-06

PRIMER BATALLON DE INFANTERIA

UNIDAD EJECUTORA: Primer Batallón de Infantería

ASIGNACIONES GLOBALES

90 1 01860 Asignación Global .....	L 40.920.00
Suma la Asignación .....	<u>L 40.920.00</u>

Artículo 2º.—Para atender la Ampliación anterior, ampliase el siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

Indirectos

Impuesto sobre Producción, Comercio Interno, Consumo y Transacciones Impuesto sobre las ventas (3%) .....	L 40.920.00
---	-------------

TOTAL .....

	<u>L 40.920.00</u>
--	--------------------

Artículo 3º.—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto.

Artículo 4º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

para a la página Nº 8

C O N T E N I D O

Decretos Nº 13, 26 y 27  
Julio de 1971.

ECONOMIA

Acuerdo Nº 94 y 104  
Agosto de 1971

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos Nº 2326 al 2345  
Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos Nº 1034 al 1036.—Oct. 66.

Avisos

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo Nº 94

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el señor Roberto Suazo Tomé, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa “Azucarera Choluteca, S. A. de C. V.”, del domicilio de Choluteca, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación Nº 455, de fecha ocho de mayo del mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de que se le otorguen determinados beneficios, de conformidad con el Artículo 20, de la Ley de Fomento Industrial.

Resulta: Que en nueve y veinte de junio del indicado año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha veinte de junio del año

para a la página Nº 8

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiocho de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: 1) Un derecho sobre la sexta parte sobre una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de varas cuadradas de

norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 2) Otro derecho equivalente a una sexta parte, sobre un inmueble que se describe así: Una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de vara cuadrada de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando

calle, casa de los herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 3) Fracción de terreno al oriente de El Obelisco, en la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos, calle de por medio y propiedad que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, once metros; al Este, una línea hacia el norte, seis metros, tomando base de los muros de el puente viejo, de aquí hacia el poniente, cuatro metros cuarenta centímetros, y de aquí, línea recta hasta llegar a la esquina norte, ciento tres metros sesenta centímetros, con el río Guacerique; y, al Poniente, tomando por base de la esquina de la entrada principal de el puente Guacerique, que dá, con el Parque El Obelisco, que dá con una línea recta hasta terminar con la esquina que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, ochenta y dos metros y de este punto, hasta llegar a la colindancia de la casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos y atrás de la casa que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, veinte metros y limitado con los muros de el paseo El Obelisco, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, con treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada, inscrito el dominio a su favor con las siguientes mejoras, ciento treinta y nueve metros de muro, construidos de piedra de cuatro metros de alto y un arranque de uno cincuenta centímetros de muro, por cinco metros de alto y uno cincuenta de arranque; un relleno con dos mil camionadas de tierra y además treinta metros de cloaca, con tubos de veinticuatro de espesor o ancho. 4) Lote menor que a su vez es de treinta manzanas, con extensión superficial más o menos, cuyos límites específicos son: al Norte, con lote setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas sobrante de las ciento ochenta y siete, antes descritas, así; al Sur, terrenos del dicente Eragenio Molina h.; al Oriente, terrenos de Santos Soto sucesores; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino que conduce hacia El Pilgüín, de por medio. 5) Un lote de terreno sito en El Hatillo, lugar llamado Cerro de Trigo, de la jurisdicción de este Distrito Central, dicho lote mide setenta y dos manzanas y

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDAS METALICAS	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

ochenta y siete centésimas de manzana de extensión superficial, siendo sus límites particulares: al Norte, con terrenos que fueron de Esteban Parada, y los Cerritos; al Sur, lote de treinta manzanas, que antes pertenecían al dicente, y ahora pertenecen a los comparecientes Margarita Aguilar de Montes y Roberto Aguilar Colar de Montes y María del Carmen Aguilar de Mejía; al Oriente, terrenos de sucesores de Santos Soto, y de la aldea de El Piliguín; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino hacia El Piliguín, de por medio.

6) Lote que se formó colocando el parate en el punto que frente a la carretera la divide con Arturo Castillo Flores y con el rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, se llegó con ciento sesenta y ocho metros veinticinco centímetros al lindero que está colocado a la orilla siguiendo frente al arbolito ya retirado, al cual le habían sido cortadas las hojas, colindando en toda esa línea con el expresado Arturo Castillo Flores; de aquí cambiando de rumbo, arriado a un cerco de piedra, sur veinte grados diez minutos oeste, se midieron cuarenta y nueve metros sesenta centímetros, luego con once grados cero siete minutos oeste, se midieron junto al mismo cerco cuarenta y dos metros veinticinco centímetros; ollado al mismo cerco, con sur cuarenta y siete minutos oeste, se midieron veintiséis metros veinticinco centímetros y siguiendo la misma línea del cerco con sur, seis grados trece minutos, este, se midieron veintiún metros cincuenta centímetros, hasta que se llegó al pie de un árbol que está abrazando una piedra grande, donde hay una colmena de las que llaman jimerito, con ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros, colindando en toda esa línea con terreno de Pascual Flores; de aquí, colindando con toda esa línea con el mismo Pascual Flores y a la orilla del camino, con rumbo sur, sesenta y un grado cero seis minutos este, se llegó a un punto que se marcó por lindero común entre las tierras que se miden, las de Pascual Flores y las de Pedro Izcana, línea que contiene ciento veintinueve metros; de aquí dejando la colindancia con Pascual Flores y colindando con Pedro Izcana con rumbo sur, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos oeste, se llegó a otro punto que se marcó por lindero entre el lote que se mide, las tierras de Pedro Izcana y el lote de

doña Heriberta Salazar de Cantarero, con veintiocho metros exactos; de aquí colindando con el lote últimamente situado con rumbo sur, sesenta y siete grados once minutos este, se llegó con trescientos tres metros y ocho centímetros a ocho centímetros a otro punto frente a la carretera, que se marcó por lindero entre el lote que se mide y el que pertenece a la señora de Cantero Reyes, y de aquí, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos este, con ciento veinticuatro metros frente a la carretera, se llegó al punto donde se comenzó la medida; este lote como ya se dijo, contiene tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalente a cuatro manzanas y treinta y seis centésimos de manzana. Estos inmuebles se encuentran señalados en el antecedente respectivo con las letras a, c, d, g, h, m. Inscritos con el número doscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y cinco del tomo doscientos cuarenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inscritos los dominios a favor de la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Los inmuebles se valoran en la forma siguiente: Los descritos en los números 1 y 2, en la cantidad de ochenta mil cuatrocientos tres lempiras. El descrito en el número 3, se valora en la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres lempiras con sesenta centavos. Los descritos en los números 4 y 5, valorados en la cantidad de cincuenta y un mil lempiras. El descrito en el número 6, valorado en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago a la señora Francisca Puig Molas, por la cantidad de lempiras que le adeuda la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

Juan Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 2 al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado

cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta mil lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros; al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma

Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana, S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

**J. Benjamín Cruz,**  
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despacho, en audiencia a celebrarse el día martes treinta y uno de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble embargado: Un vehículo marca Mercedes Benz, serie: 111012-10-057324, motor 180941-10.053206, tipo 220 S, color Beach, modelo 1961; el cual se encuentra en regular estado, y el que fue valorado en la suma de tres mil lempiras. Este vehículo se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los

intereses y costas que es en deberle el señor Luis Alfredo Garay, propietario del vehículo descrito, al señor José R. Pérez, en virtud de la demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

**Guadalupe Martínez,**  
Secretario.

Del 12 al 18 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes veintisiete (27) de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, en la demanda de Desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientos noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas de varios tipos; un escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios Secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal de dos gavetas, de color gris, marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelería de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00). Advirtiéndose que por ser segunda licitación en este día, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

**Marco Tulio Pino,**  
Secretario.

Del 14 al 23 A. 71.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno situada en la Colonia Lara de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, limita veinte metros, con resto del lote de propiedad del señor Isidro Matamoros Alvarez, de donde se desmembra esta fracción; al Sur, limita veinte metros con lote de propiedad de Blanca Barjum de Chinchilla; al Este, limita diecisiete metros, con cuarenta y tres centímetros, con el Centro Médico Farmacéutico y lote perteneciente a doña Isabel viuda de Lara, calle de por medio, y; al Oeste, limita diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros, con lote perteneciente al señor Isidro Matamoros Alvarez. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Francisco Heriberto Matamoros Flores, con el N° 155, folios 194 al 195 del Tomo 179 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ocho Lempiras con Ochenta y Seis Centavos de Lempira, intereses y costas que el señor Matamoros Flores, es en deberle al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Daniel Casco L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Lempiras, fijado de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

**J. Benjamín Cruz C.,**  
Secretario.

Del 18 A., al 9 S. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con Oficinas en 310 North Avenue, N. W., en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## STATUS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 21.810, del 30 de diciembre de 1969, de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industrias y Comercio del Perú, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para fabricar dichas bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

19 y 30 A., y 9 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rca Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en N° 30 Rockefeller Plaza, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "AccuColor", y Diseño,



según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro N° 903.410, del 1° de diciembre de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege aparatos de televisión que incluyen juegos receptores de televisión y partes componentes de los mismos, registradoras de televisión y sus partes componentes para los mismos, marca que sin distinción de tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, cajones, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

19 y 30 A., 9 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Eco-

nomía.—En representación de la compañía The Sherwin-Williams Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 101 Prospect Avenue, N. W., en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PARE-EX

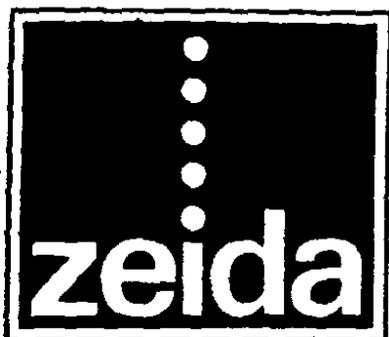
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 24.041, del 8 de marzo de 1971, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de pinturas y materiales para pintores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, placas, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 30 A., y 9 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Colombiana de Discos, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia, Estados Unidos de

Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Zeida", según el



clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege grabaciones musicales, discos y fonogramas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a las cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

*Argentina M. de Chávez.*  
Sub-Registradora.

19 y 30 A. y 9 S. 71.

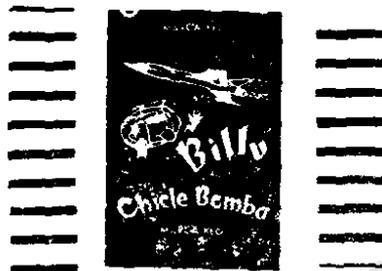
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Renán Pérez, Abogado y Notario, de esta ciudad, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 634, y en representación del señor Jorge Abudoj Zaror, Gerente de la firma Jorge Abudoj Hermanos, confitería "Venus", de este domicilio, con la consideración y respeto debido comparezco pidiendo el registro y de-

## DISMINUCION DE CAPITAL

Lotificadora Palmira, S. A., participa que según consta en la Escritura autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 23 de julio de 1971, por el Notario J. Francisco Zacapa, ha modificado la Escritura Social Constitutiva, en el sentido de disminuir la cifra de capital de Lps. 1.757.000.00 a Lps. 1.100.000.00. Artículo 22, del Código de Comercio.

30 J., 9 y 19 A. 71.

pósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra: "Billy", por no haber sido re-



gistrada antes. Esta marca se usará para distinguir, amparar y expender los siguientes productos elaborados: chicle bomba, goma de mascar, caramelos, confites, chocolates, gomas, jaleas, galletas y similares, la que se aplicará o fijará sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o litografiadas, en variedad

Viene de la página N° 1

indicado, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se le conceda lo solicitado.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, en trece de julio del mismo año, emitió el dictamen correspondiente.

Considerando: Que al emitirse el Acuerdo N° 455, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que clasificó a la "Azucarera Choluteca, S. A. de C. V.", en la categoría de "Industria Básica Nueva", se omitió el beneficio que concede ipso jure el Artículo 20, inciso 1), de la Ley de Fomento Industrial, vigente al momento de emitirse el referido Acuerdo.

Considerando: Que el indicado Artículo, concede a las empresas nuevas clasificadas en la categoría de "Industrias Básicas", exención por cinco años y deducción de la renta neta gravable del 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante los cinco años subsiguientes.

de formas, tamaño, colores y dibujos, conforme la etiqueta adjunta, o en cualquier otra forma usada en el comercio o industria. Adjuntamos el presente dibujo el cual consistente en la palabra: "Billy", y la figura de una avión supersónico y la cabeza de un niño con un casco espacial, el cual será usado en la impresión de las envolturas y empaques. Rogando el trámite correspondiente, y en su oportunidad, el acuerdo de registro, quedo atento seguro servidor.—Comayagüela, D. C., 21 de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Renán Pérez Colegiado N° 634". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

29 J., 9 y 19 A. 71.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

### ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 455, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, emitido a favor de la empresa "Azucarera Choluteca, S. A. de C. V.", del domicilio de Choluteca, en la forma siguiente: A) Conceder la exención y la deducción especificadas en Lista de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 455 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta".

por cuenta del interesado.—Comuni-  
quece.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

Acuerdo N° 104

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto  
de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Mario Mejía Cobos, de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V.", del mismo domicilio contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 481, de fecha veintiuno de junio del mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras, las que serán utilizadas en la elaboración de pegamentos y láminas plásticas.

Resulta: Que en seis y veintisiete de febrero del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintisiete de febrero del mencionado año, la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en seis de abril del corriente año, la Comisión Asesora Nacional, emitió el dictamen respectivo.

Considerando: Que las materias primas solicitadas, son indispensables para la elaboración de los nuevos productos que proyecta fabricar la mencionada empresa.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial continuarán gozando de los beneficios fiscales, que les hubiesen sido concedidos, por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 481, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Incluir en las actividades que podrá desarrollar la empresa, con goce de protección fiscal, la elaboración de pegamentos y láminas plásticas; y, B) Incluir en el inciso d), del mencionado Acuerdo, las materias primas y materiales necesarios en el proceso industrial de los indicados productos, que se detallan en Lista de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 481 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa vender las materias primas que importe con goce de franquicias aduaneras, al amparo de este Acuerdo, sin ser sometidas a proceso industrial, debiendo ser utilizadas en la elaboración de los productos indicados en este Acuerdo.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**RAMON ERNESTO CRUZ.**

El Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

Lista de materias primas y materiales cuyas franquicias se otorgan, a favor de la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V.", a que se refiere el Acuerdo número 104, de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.—A)

Materias primas y materiales a incluirse en el inciso d), del Acuerdo N° 481, de fecha 21 de junio de 1965, que podrá importar la empresa con 100% de franquicias aduaneras, hasta el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, para ser utilizadas en la elaboración de pegamentos y láminas plásticas, en las siguientes cantidades anuales: Para la elaboración de pegamentos: 4.000 (cuatro mil) kilogramos de resina sintética, partida 599-04-04; 1.000 (mil) kilogramos de óxido de magnesio, partida 511-09-19; 150 (ciento cincuenta) kilogramos de zalba, partida 599-09-02; 11.000 (once mil) kilogramos de neopreno, partida 599-04-04; 3.000 (tres mil) kilogramos de alcohol polivinílico, partida 512-04-02; 700 (setecientos) kilogramos de resina sintética, partida 599-04-04; 1.365 (mil trescientos sesenta y cinco) kilos de cloroetano, partida 512-09-03; 80 (ochenta) kilogramos de dowcide G, partida 599-02-00; 42.355 (cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco) kilogramos de benceno, partida 521-02-02; 21.355 (veinte un mil trescientos cincuenta y cinco) kilogramos de Dextrina, partida 599-04-04; 341 (trescientos cuarenta y uno) kilogramos de formaldehído, partida 512-09-05; envases plásticos de los tipos que no se producen en el país; para la elaboración de láminas plásticas: Poliester; estireno monómero; fibra de vidrio en estera; película de mylar (todos los gruesos), polietileno tetraftalato y methyl ethyl ketona peróxido.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1971.

**RAMON ERNESTO CRUZ.**

El Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

## **Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 2326

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Velásquez Banegas y Gladys Aguilar Sosa, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo enterro de (L 10.00) diez lempiras, en la ofi-

cina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2327

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gabriel Antonio Sánchez Núñez e Hilda María Ayala Chávez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo 2328

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Concepción García y Bertha Isabel Arzú Cacho, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2329

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel María Murillo y María del Carmen Dubón Maradiaga, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la página N° 9

Viene de la 1a. página

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, CARLOS H. REYES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, FRANCISCO PRATS h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO PINEDA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

## DECRETO NUMERO 26

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Ampliar las siguientes Asignaciones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-12-1

RAMO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

1		SERVICIOS PERSONALES		
12	4 07720	Servicios Personales de Profesionales y Técnicos .....	L	30.000.00
2	5 07730	SERVICIOS NO PERSONALES		
22		Publicidad, Imprintsión y Encuadernación .		25.000.00
23		Viáticos y Varios Gastos de Viaje .....		2.500.00
230		Viáticos y otros Gastos de Viaje dentro del país .....		2.500.00
27		Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos ....		250.00
277		Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Transporte .....		600.00
29		Varios Servicios .....		40.000.00
293		Gastos por Atenciones .....		2.000.00
3	6 07740	MATERIALES Y SUMINISTROS		
33		Textiles y Vestuarios .....		100.00
34		Productos de Papel, Cartón e Impresos ..		3.500.00

352	Llantas y Neumáticos .....	L	500.00
36	Productos Químicos y Conexos .....		1.200.00
361	Combustibles y Lubricantes .....		800.00
39	Productos y Artículos de Utilización Es- pecífica y Productos Varios .....		2.200.00
398	Repuestos y Accesorios .....		1.500.00
4	7 07750 MAQUINARIA Y EQUIPO		
41	Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Re- paraciones Extraordinarias .....		1.500.00
			<u>L 114.150.00</u>

Artículo 2º—Crear en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente la siguiente Asignación:

**TITULO 4-12-1**

**RAMO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

**Programa 1-01**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario**

**MAQUINARIA Y EQUIPO**

Equipo de Transporte, Adiciones y Reparacio- nes Extraordinarias .....	L	15.000.00
Total Ampliaciones y Creaciones .....	L	<u>129.150.00</u>

Artículo 3º—Las Ampliaciones y Creaciones anteriores se financiarán en la siguiente forma:

a) Dedución a la siguiente Asignación:

5	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		
54 22 08810	Construcción de Caminos de Acceso a Zonas Cafetaleras .....	L	9.500.00

b) Ampliar el siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**INGRESOS CORRIENTES**

**INGRESOS TRIBUTARIOS**

**INDIRECTOS**

Impuesto Sobre la Producción, Comercio Interno Consumo y Transacciones		
Impuesto Sobre Fabricación de Aguardiente Na- cional .....		59.825.00
Impuesto Sobre Consumo de Gasolina y Deriva- dos del Petróleo .....		59.825.00
<b>TOTAL</b> .....	<b>L</b>	<b><u>129.150.00</u></b>

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Pasa a la página N° 10

Viene de la página N° 8

Acuerdo N° 2330

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinaldo Osorio Espinoza y Máxima Adriana Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2331

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Blás Zapata Padilla y Vilma Lillam Colindres Delgado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2332

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Cuellar A. y Norma Alejandrina Cruz López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2333

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Napoleón Mendoza y Candida del Carmen Palma, vecinos de Tegucigalpa, D. C., pre-

vio entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2334

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Franco Planella y Elizabeth Serracin M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2335

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Robert Alan Clark y Eunice Flores Cisneros, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2336

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolanda Iraheta Valencia y Reina Cristina Amaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la Página N° 11

Viene de la página N° 9

## DECRETO NUMERO 27

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Crear las siguientes Asignaciones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-02-1

RAMO DE GOBERNACION

Programa 4-01

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS NACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

TRANSFERENCIAS

Subsidios (Subsidio a las Municipalidades de las Zonas Sur-Occidentales del país, para financiar Gastos de Operaciones según Decreto 62-15-X-69 y 116-2-2-71).

DEPARTAMENTO DE VALLE

4	Municipio de Caridad .....	L	3.713.00
5	Municipio de Aramesina .....		9.894.00
6	Municipio de Goascorán .....		18.576.00
7	Municipio de Alianza .....		11.769.00

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

8	Municipio de Cololaca .....		2.158.00
9	Municipio de Guarita .....		3.743.00
10	Municipio de Valladolid .....		1.931.00
11	Municipio de San Juan Guarita .....		1.524.00
12	Municipio de La Virtud .....		3.794.00
13	Municipio de Mapulaca .....		2.845.00
14	Municipio de Virginia .....		2.084.00

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

15	Municipio de Santa Elena .....		2.552.00
16	Municipio de Cabañas .....		2.021.00
17	Municipio de San Antonio del Norte .....		4.253.00
18	Municipio de Opatoro .....		4.966.00
19	Municipio de Lauterique .....		2.255.00
20	Municipio de Yarula .....		1.845.00
21	Municipio de Guajiquiro .....		2.978.00
22	Municipio de Mercedes de Oriente .....		1.787.00
23	Municipio de Santa Ana .....		3.720.00

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

24	Municipio de Colomocagua .....		6.008.00
25	Municipio de San Antonio .....		3.802.00
26	Municipio de Santa Lucía .....		3.061.00
27	Municipio de Magdalena .....		3.356.00

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

28	Municipio de La Labor .....		4.096.00
29	Municipio de San Marcos .....		9.494.00
30	Municipio de Sinuapa .....		4.460.00
31	Municipio de Mercedes .....		2.381.00
32	Municipio de Santa Fé .....		2.242.00
33	Municipio de Concepción .....		2.717.00
34	Municipio de San Francisco del Valle .....		3.340.00
35	Municipio de Ocotepeque .....		23.584.00
36	Empresa de Agua de Ocotepeque .....		9.315.00
37	Empresa de Agua de San Marcos de Ocotepeque .....		5.205.00

TOTAL CREACION .....

L 106.500.00

Artículo 2º—Para atender la Creación anterior ampliase el siguiente ingreso probable del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**INGRESOS CORRIENTES**  
**INGRESOS TRIBUTARIOS**  
**INDIRECTOS**

Impuestos sobre la Producción, Comercio Interno, Consumo y Transacciones.

Impuesto sobre Consumo de Cerveza ..... L 166.500.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".  
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Viene de la página Nº 10

Acuerdo Nº 2337

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Escoto B. e Isabel Sagastume Sosa, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2338

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Ramos y Rachel Marie Mohler, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2339

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Chaval Ham Córdova y Elia Antonia Izcana, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2340

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amílcar Da-

nilo Cruz y Leticia Lanza P., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2341

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Ángel Núñez y María Elena Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2342

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Argueta Reyes y Gloria Isabel García Salgado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2343

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Aristides Alvarez Méndez y Argentina Margarita Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 1034

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 67.—Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Carlos Alberto Fiallos, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Estudios, así:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales y técnicos dentro de los 60 días siguientes a la firma de este Contrato, en esta forma: 1°) El Organograma respectivo. 2°) El Reglamento para ejercer las funciones de compra, almacenaje, contabilización, distribución, vigilancia y control de la propiedad mobiliaria dentro de la Secretaría de Economía y Hacienda; y 3°) Diseño de los formularios para efectuar todas las operaciones arriba citadas.

Segundo: El Gobierno por su parte declara que habiendo necesidad de los servicios del Perito Mercantil y Contador Público, Carlos Alberto Fiallos, se hace necesario contratarlo, en consecuencia el Gobierno se obliga a pagarle en concepto de molumentos, la cantidad de L 1.500.00 ( un mil quinientos lempiras exactos por sus servicios prestados, por medio de un Orden de Pago.

Tercero: El Contratista por su parte declara que es cierto lo relacionado con las cláusulas anteriores y ambas partes contratantes aceptan todo lo pactado. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—(Sello).—Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(S) Carlos Alberto Fiallos. Identidad N° 4 Folio 184 Tomo 3. Impuesto Sobre la Renta N° 2532".—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 1039

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1966

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Autorizar al Lic. Billy Rolando González, para que se dirija a la ciudad de Guatemala con el objeto de participar en un Curso sobre Mercado patrocinado por el BCIE la ROCAP, que se lleve a cabo en aquella ciudad por un período de 10 meses a partir del 10 del presente mes.

2°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores tome nota del presente Acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 2344

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roger German Raudales U. y Cristy Guadalupe Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmecosta R.

Acuerdo N° 2345

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Santos Tercero Díaz y Patricia Midence Raudales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmecosta R.

**Para Mejor Seguridad**  
**Haga sus publicaciones en**  
**el Diario Oficial LA GACETA**  
**y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS S. A.